

Radicado No. 20466986

Popayán, 28-03-2025

ORLANDO SOLANO DÍAZ

Cargo: N/A
E-mail: N/A
Dirección: Vereda El Mango
Celular: 3136362527
Cédula: 76214668
Contrato: 1727790
Producto: **898619718** - Ruta: N/A
Titular: **YEISON FAER SOLANO TORRES**
Argelia - Cauca

Asunto: Radicado 20466986. Notificación por aviso a tu solicitud del día 14 de marzo de 2025.

Estimado señor/a Orlando:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20466986 expedido el día 18 de marzo de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

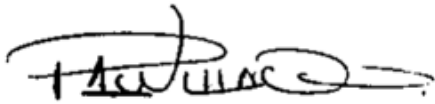
Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 20466986 del 18 de marzo de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- 💻 <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣 Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YAMG
Solicitud: 20466986

Radicado No. 20466986

Popayán, **18-03-2025**

ORLANDO SOLANO DÍAZ

Dirección: Vereda El Mango

Celular: 3136362527

Cédula: 76214668

Contrato: **1727790**

Producto: **898619718**

Titular: **YEISON FAER SOLANO TORRES**

Argelia - Cauca

Asunto: Solicitud número 20466986 del 14 de marzo de 2025, por medio escrito.

Hola **Orlando**,

Recibe un cordial saludo, a continuación, realizaremos un estudio y decisión sobre tu reclamación por la facturación del mes de marzo, factura número **93124075** de 2025.

Se procede a realizar análisis y se observa que, para el mes de **marzo de 2025**, en la que no se liquidó consumo, no obstante, la factura fue liquidada con un valor a pagar de \$792,800 en razón a la deuda capital correspondiente a \$745,757 mas los intereses de mora por valor de \$35,578.

El valor correspondiente a la deuda capital incluye las facturas de:

- Octubre, factura número 90168931 por valor de \$100,104.55, consumo liquidado 120 kWh, producto de la diferencia de lecturas 1832 kWh del 08/10/2024 y 1712 del 11/09/2024.
- Noviembre, factura número 90734820 por valor de \$621,024.68, consumo liquidado 712 Kwh, producto de la diferencia de lecturas 2544 del 09/11/2024 y 1832 del 08/10/2024.
- Diciembre, factura número 91271105 por valor de \$34,622.57, en este mes se liquidó un consumo equivalente al promedio lo anterior con fundamento en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
- Enero, en este mes no se liquidó consumo, únicamente se liquidaron interés de mora correspondiente a \$13,070.67.
- La factura del mes de febrero, no se liquidó consumo, únicamente se liquidaron interés de mora correspondiente a \$ 12,512.34.

Te confirmamos que, los valores liquidados en la del mes de marzo **de 2025** son correctos y los consumos facturados fueron establecidos a través de las lecturas tomadas de tu equipo de medida y con base en la estricta diferencia de lecturas (*Art. 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*).

Además, te contamos que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, es la entidad gubernamental que define los criterios y la metodología para determinar los precios del servicio de energía eléctrica, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas prestadoras del

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 20466986

servicio. Es así como la CREG ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: $CUv = G + T + D + Cv + PR + R$. El Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de la empresa. El cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y está publicado en la página web www.ceoesp.com.co (Res. CREG 191 de 2014).

Finalmente, nos permitimos indicarte que el consumo depende de la **frecuencia, tiempo y utilización** de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos utilizados en tu día a día y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello te recomendamos ser eficiente con el uso de la energía.

Son procedentes los recursos de ley por los consumos facturados en el mes de marzo de 2025, *“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

 <https://www.ceoesp.com.co/>
 Tu asistente virtual Olguita
 App CEO en tus manos
 01 8000 51 1234

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: GMAG
Solicitud: 20466986 (20510573)